

Lineamientos para solicitudes de subsidios con fines de reciclaje según la sección 902

Lineamientos para solicitudes de subsidios con fines de reciclaje según la sección 902 de la ley 101, en relación con la gestión adecuada de materiales reciclables, incluidas las hojas de plantas

Garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones de la ley 101, las reglas y normas que se promulgan allí, otros estatutos pertinentes, y las políticas y los lineamientos de subsidios del Departamento es una parte fundamental del proceso de revisión de subsidios del Departamento. La ley exige que determinadas municipalidades (“municipalidades estipuladas”) reciclen determinados elementos y garanticen la recolección y el compostaje de hojas de plantas. Por lo tanto, toda municipalidad estipulada que permita que los materiales que forman parte de su programa de reciclaje municipal, incluidas las hojas de plantas, se gestionen de una forma distinta del reciclaje o compostaje estará infringiendo la ley 101. La ley también establece los requisitos para obtener subsidios para las comunidades que no están obligadas a reciclar. Sin embargo, la ley 175 establece que el Departamento “no puede prohibir la concesión de subsidios a un condado o una municipalidad que haya adoptado una ordenanza que permita la quema limitada de residuos de jardinería”. Dado que los fondos de subsidios se conceden de manera competitiva, se han desarrollado los siguientes lineamientos para garantizar que exista una comprensión común de los requisitos para programas de subsidios de la sección 902 por parte del Departamento y las municipalidades.

Una municipalidad estipulada solicita un subsidio de conformidad con la sección 902:

1. Los coordinadores regionales de Planificación y Reciclaje del DEP revisarán las ordenanzas y reglas de reciclaje presentadas con la solicitud de subsidio para garantizar el cumplimiento de la ley 101, en especial, la sección 1501(c) (1)-(5), incluidos los establecimientos comerciales, municipales e institucionales, y los eventos comunitarios.
2. Se presupondrá que una municipalidad que no tiene una ordenanza o regla que aborde la quema no autoriza la quema de materiales que forman parte de su programa de reciclaje, a menos que el Departamento tenga pruebas de lo contrario. Las pruebas pueden incluir quejas u otra información recopilada por el Departamento.
3. La solicitud de subsidio debe confirmar que la municipalidad no tiene una ordenanza, regla u otro mecanismo que autorice la quema de los materiales que se enumeran en la sección 1501(c)(1)(i) y (iii) (a excepción de las hojas de plantas) que forman parte de su programa de reciclaje y que la municipalidad hará cumplir sus ordenanzas y reglas de reciclaje. Las solicitudes de municipalidades que han adoptado una ordenanza que permite la quema limitada de residuos de jardinería se evaluarán caso por caso, para garantizar que, en la mayor medida posible, se hayan realizado esfuerzos suficientes para cumplir con las secciones 1501(c)(1)(ii) y (iii) sobre la separación y el compostaje de hojas de plantas.
4. La oficina regional no debe recomendar un subsidio hasta que la municipalidad haya implementado todas las modificaciones necesarias en sus ordenanzas o reglas en relación con estos lineamientos.

Una municipalidad no estipulada solicita un subsidio de conformidad con la sección 902:

Programas requeridos por la municipalidad:

1. Los coordinadores regionales de Planificación y Reciclaje del DEP revisarán las ordenanzas de reciclaje y otros mecanismos presentados con la solicitud de subsidio para garantizar el cumplimiento de la ley 101, en especial, la sección 902(b)(3).
2. La ordenanza de reciclaje u otro mecanismo solo deberá ser aplicable a las partes de la municipalidad en las que se implementará el programa de reciclaje.
3. Se presupondrá que una municipalidad que no tiene una ordenanza u otro mecanismo que aborde la quema no autoriza la quema de materiales que forman parte de su programa de reciclaje, a menos que el Departamento tenga pruebas de lo contrario. Las pruebas pueden incluir quejas u otra información recopilada por el Departamento.

4. La solicitud de subsidio debe confirmar que la municipalidad no tiene una ordenanza, regla u otro mecanismo que autorice la quema de los materiales que se enumeran en la sección 1501(c)(1)(i) y (iii) (a excepción de las hojas de plantas) que forman parte de su programa de reciclaje y que la municipalidad hará cumplir sus ordenanzas y reglas de reciclaje. Las solicitudes de municipalidades que han adoptado una ordenanza que permite la quema limitada de residuos de jardinería se evaluarán caso por caso, para garantizar que, en la mayor medida posible, se hayan realizado esfuerzos suficientes para operar el programa de acuerdo con la intención de las secciones 1501(c)(1)(ii) y (iii) sobre la separación y el compostaje de hojas de plantas.
5. La oficina regional no debe recomendar un subsidio hasta que la municipalidad haya implementado todas las modificaciones necesarias en sus ordenanzas o reglas en relación con estos lineamientos.

Programas de participación voluntaria:

1. El DEP aceptará solicitudes de municipalidades con programas voluntarios, pero es poco probable que financie un programa que permita que se quemen materiales que forman parte de su programa de reciclaje, excepto cuando la ordenanza autorice la quema limitada de residuos de jardinería. Las solicitudes de municipalidades que han adoptado una ordenanza que permite la quema limitada de residuos de jardinería se evaluarán caso por caso, para garantizar que, en la mayor medida posible, se hayan realizado esfuerzos suficientes para operar el programa de acuerdo con la intención de las secciones 1501(c)(1)(ii) y (iii) sobre la separación y el compostaje de hojas de plantas.
2. Se presupondrá que una municipalidad que no tiene una ordenanza u otro mecanismo que aborde la quema no autoriza la quema de materiales que forman parte de su programa de reciclaje, a menos que el Departamento tenga pruebas de lo contrario. Las pruebas pueden incluir quejas u otra información recopilada por el Departamento.
3. La oficina regional no debe recomendar un subsidio hasta que la municipalidad haya implementado todas las modificaciones necesarias en sus ordenanzas o reglas en relación con estos lineamientos.

Un condado solicita un subsidio de conformidad con la sección 902:

1. Los lineamientos que anteceden se aplicarán si un condado solicita un subsidio de conformidad con la sección 902 en nombre de una o más municipalidades de su jurisdicción. El condado deberá incluir documentación apropiada de cada municipalidad, para cumplir con las disposiciones anteriores en relación con municipalidades estipuladas y no estipuladas. No es necesario que el condado adopte su propia ordenanza para hacer cumplir un programa para el cual las municipalidades solicitan fondos.
2. Los condados que soliciten fondos únicamente para la educación sobre el reciclaje no necesitan cumplir con los requisitos de la sección 1501(c).
3. El Departamento no considera que los condados sean responsables de hacer cumplir ordenanzas de reciclaje municipales.
4. Un condado que solicite fondos de conformidad con la sección 902 para un establecimiento de recuperación de materiales deberá garantizar que la municipalidad anfitriona no permita la quema de materiales que forman parte del programa de reciclaje del condado.
5. La oficina regional no debe recomendar un subsidio hasta que las municipalidades pertinentes hayan implementado todas las modificaciones necesarias en sus ordenanzas o reglas en relación con estos lineamientos.